

de Negocios Interiores que hay actualmente, su
ficiente para el puntual y exacto cumplimiento de
las atribuciones de esta Corporación, no habrá sido
de urgente necesidad las propuestas de que trató
el artº 8º de la M^{ta} cédula de 17. de Octubre ya citada,
mayormente cuando se ofreca dificultad de ha-
cer estas por el exceso numero de individuos afe-
tados que hay en una Plaza y Departamento, como
por la falta de otros que tengan medios suficien-
tes para mantenerse honradamente y estén
adornados de las demás circunstancias que se
precien en el artº Tercero de dha M^{ta} Cédula;
atendiendo por consecuencia para este caso ala
M^{ta} o.º de treinta de Octubre de dho. año de que
trata el mismo M^{ta} Despacho, y que sin duda fa-
culta para el efecto; estando igualmente el Ayun-
tamiento en la duda de si debería cumplir con el
literal contenido del artº 7º o la expresa M^{ta}
Cédula que es respecto a los Negocios y demás
Individuos propietarios de oídos q. se hallan
separados sin saber los fundamentos de la can-
sa legal que hubo para ello; teniendo en mi-
mo a la vista dha M^{ta} o.º de treinta de Octubre
2º — ultimo = 2º Me igualmente dada el Ayuntam.
ento
Si con respecto a los diputados del Común de
Vera Anglana a la Ley de su establecimiento pro-
poniendo dor que faltan y devuoso lo otoyo
dor que existen actualmente aunque tienen

